



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**4337/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
GESTIÓN DEL TERRITORIO**

## Fecha de presentación del recurso

**20 de diciembre de  
2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**8 de junio de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“Con base la solicitud planteada no se recibió una respuesta acorde a la misma, ya que de forma clara y precisa se solicita el padrón de permisionarios con que cuenta la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual obra de forma digital o impresa, otorgando la Autoridad responsable una respuesta imprecisa ya que en lugar de poner a disposición la información requerida en el medio solicitado...” (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa Parcialmente*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4337/2021  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4337/2021, en contra del sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 142042121003268

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"De la manera más atenta solicito el padrón de permisos de Taxis que tiene registrados en la zona Metropolitana de Guadalajara por parte de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco." (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno  
Sentido de la respuesta: Afirmativa parcialmente

##### Respuesta:

*"... en respuesta a lo anterior y en virtud de que lo solicitado es información extensa, se invita al peticionario a que acuda a las instalaciones de la Dirección del Registro Estatal de Movilidad y Transporte ... para realizar la búsqueda correspondiente en los archivos que obran dentro de esta Dirección y así sean proporcionados los datos que requiere de forma precisa..." Sic.*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0250521  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

20 veinte de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*"Con base la solicitud planteada no se recibió una respuesta acorde a la misma, ya que de forma clara y precisa se solicita el padrón de permisionarios con que cuenta la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual obra de forma digital o impresa, otorgando la Autoridad responsable una respuesta imprecisa ya que en lugar de poner a disposición la información requerida en el medio solicitado, señala que a fin de proporcionar la información deberá el suscrito apersonarse en la dependencia en el horario señalado, no omito mencionar que no es aplicable el criterio 03/17 ya que la respuesta obra al ser un registro que deberá llevar la Autoridad responsable a fin de vigilar y controlar el numero de permisionarios existentes." (Sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós

<p>Número de oficio de respuesta: CGEGT/UT/224/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Correo electrónico Y PNT.</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“En respuesta a lo solicitado la Dirección de sitios, respecto de los permisos de taxi, le informo que los datos que usted solicita podrá consultarlos en la página <a href="http://www.setrans.jalisco.gob.mx">www.setrans.jalisco.gob.mx</a>, y así mismo seguir los siguientes pasos:</i></p> <p>1.- entrar al módulo de transparencia 2.- Ir a <b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SECRETARÍA DE TRANSPORTE</b> 3.- Seleccionar el artículo 8 Fracción VI, en la letra g) <i>Ahí podrá encontrar la información respecto de los permisos de transporte público en su modalidad de taxi.”</i></p>	
<b>4. Procedimiento de conciliación</b>	<p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b>	<p>Mediante acuerdo con fecha 31 treinta y un de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, <b>por lo que se tiene tácitamente conforme.</b></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
CONSIDERANDOS

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																	
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>																	
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>10-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>13-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>09-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>22-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>13-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>19-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>20-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	10-dic-21	Inicia término para dar respuesta	13-dic-21	Fecha de respuesta a la solicitud	09-dic-21	Fenece término para otorgar respuesta	22-dic-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	13-dic-21	Concluye término para interposición	19-ene-22	Fecha presentación del recurso de revisión	20-dic-21	Días inhábiles	Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.	
Presentación de la solicitud	10-dic-21																
Inicia término para dar respuesta	13-dic-21																
Fecha de respuesta a la solicitud	09-dic-21																
Fenece término para otorgar respuesta	22-dic-21																
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	13-dic-21																
Concluye término para interposición	19-ene-22																
Fecha presentación del recurso de revisión	20-dic-21																
Días inhábiles	Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.																

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le condiciona el acceso requiriendo se apersona.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información al señalar que se le requiere se apersona, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando existe la información pero poniendo a disposición la información mediante consulta directa, por lo que no se atendió de forma adecuada la solicitud ya que se impone un medio de acceso no requerido.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en dar la dirección electrónica y las instrucciones para consultar lo peticionado.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

<p><b>PRIMERO.</b> - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> - <b>Sobresee</b><sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p><b>TERCERA.</b> - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p><b>CUARTO.</b> - Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4337/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.